

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

101ª REUNIÓN

Victoria, Canadá
7-11 de agosto de 2023

PROPUESTA IATTC-101 A-2 REV 3

PRESENTADA POR ECUADOR

RESOLUCIÓN C-23-XX

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-99-07 SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, responsable de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental, definido para los propósitos de esta resolución como la zona comprendida entre el litoral de ~~las Américas y~~ América del Norte, Central, y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo 50° Norte desde la costa de América del Norte hasta su intersección con el meridiano 150° Oeste; el meridiano 150° Oeste hasta su intersección con el paralelo 50° Sur; y el paralelo 50° Sur hasta su intersección con la costa de América del Sur ~~desde el paralelo 40°N hasta el paralelo 40°S~~, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos:

~~Considerando la información presentada por el personal científico de la CIAT en los documentos sobre “Efectos Estimados de Varias Restricciones sobre la Pesquería de Atunes en el Océano Pacífico Oriental” y sobre “Estudios de Evaluación del Atún Patudo en el Océano Pacífico Oriental” y el Informe del Grupo de Trabajo sobre Capturas Incidentales~~ el Documento SAC-14-16 sobre las recomendaciones del Comité Científico Asesor (CCA) a la Comisión en referencia a los “Plantados” indicando: “Teniendo en cuenta la importancia de los programas de recuperación de plantados, que la Comisión clarifique si buques que no sean cerqueros autorizados podrían llevar a cabo esta recuperación y bajo qué circunstancias y considere, de ser necesario, una actualización de la Resolución C-99-07 sobre Dispositivos Agregadores de Peces”;

~~Notando que la pesca sobre dispositivos agregadores de peces se ha incrementado substancialmente~~ en los últimos ~~cinco~~ años, ~~incrementando en~~ la captura de atunes juveniles, en particular ~~patudo y aleta amarilla~~, en la pesquería con red de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Notando que la actividad sobre dispositivos agregadores de peces es una de las principales estrategias de pesca en los últimos años, es importante establecer soluciones para la recuperación de plantados en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

~~Preocupados~~ por la disminución en la talla promedio del atún patudo capturado por la pesquería con red de cerco en el OPO;

Preocupados por el uso de materiales no biodegradables en la construcción de los plantados que se podrían encontrar abandonados y a la deriva en el OPO;

~~Reiterando~~ la necesidad de buscar una solución viable para disminuir las capturas incidentales de atunes patudo y aleta amarilla juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

~~Reafirmando~~ su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que la falta de información científica no debe aducirse como razón para no tomar medidas de ordenación de los recursos

pesqueros;

Teniendo presente que Resoluciones adoptadas para la CIAT en sus Reuniones 61 y 62 contenían recomendaciones para que las Partes prohibieran el trasbordo de atún en el mar, y prohibieran el uso de buques auxiliares cuyo papel es colocar, reparar, recoger, o mantener los dispositivos agregadores de peces en el mar;

Recomienda a las Partes y a no partes bajo cuya jurisdicción operan buques en el OPO:

1. Reafirmar su compromiso con prohibir el trasbordo de atún por buques cerqueros pescando atún en el OPO, a menos que dicho trasbordo tenga lugar en puerto;
2. Prohibir el uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre dispositivos agregadores de peces en el OPO, sin perjuicio de actividades similares en otras partes del mundo;
3. ~~Establecer un~~ Continuar con el grupo de trabajo científico para que, junto con el personal de la CIAT, se profundice en investigaciones que incluyan, pero no se limiten a:
 - (a) La relación entre las capturas de atún patudo y aleta amarilla y la profundidad máxima de los dispositivos agregadores de peces;
 - (b) Los efectos del uso de carnada en los dispositivos agregadores de peces sobre las tasas de captura y la composición por tamaño de los túnidos capturados;
 - (c) Estimaciones de la mortalidad natural de las distintas poblaciones de túnidos;
 - (d) El establecimiento de un número máximo de lances sobre objetos flotantes que la pesca de túnidos en el OPO puede soportar;
 - (e) Las capturas de atunes y especies asociadas y dependientes en la pesquería sobre objetos flotantes entre los 130°O y 150°O;
 - (f) El impacto de zonas de veda permanente y/o temporal al uso de dispositivos agregadores de peces, especialmente en combinación con otras medidas consideradas por la Comisión;
 - (g) La factibilidad de un programa para asignar observadores a buques cerqueros ~~de~~ menores a Clase 6 (≤ 363 ~~400~~ toneladas ~~corta-~~ métricas de capacidad de acarreo), y el nivel apropiado de cobertura por observadores necesario para obtener información científica fidedigna;

Solicita que el Director continúe las investigaciones sobre el uso de artes y/o técnicas para reducir la captura de atunes pequeños y la captura incidental de especies no objetivo de la pesca e informe a la Comisión de los resultados de estas investigaciones.

4. Para evitar pérdidas por deriva o varamiento, las CPCs podrán iniciar programas de recuperación de DAP a la deriva a través de iniciativas de cooperación entre buques pesqueros que operen en el área de la Convención o barcos que implementen proyectos para la recuperación de dichos DAPs. Las actividades de recuperación se limitarán a la recolección de los DAPs a la deriva para su disposición final y no para realizar ningún tipo de mantenimiento o adecuación. Estas embarcaciones no podrán sembrar DAPs, excluyendo a las embarcaciones cerqueras atuneras autorizadas. Los DAPs a la deriva que sean recolectados dentro del programa voluntario de recuperación deberán ser subidos

a bordo y llevados a puerto para el reciclaje de materiales. Las disposiciones de este párrafo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2028, mientras que se analizan los resultados iniciales.

5. Los CPC que decidan iniciar estos programas deberán reportar toda la información asociada de las actividades de recuperación de plantados a la secretaría de la CIAT, para que el personal científico analice los datos año a año e informe de estos resultados al CCA.

~~4. Para evitar pérdidas por deriva o varamiento, Los CPC podrán iniciar programas de recuperación de dispositivos agregadores de peces que se encuentren a la deriva DAP a la deriva, mediante a través de iniciativas de cooperativación entre embarcaciones buques pesqueros que operan en el área de la convención o barcos que implementan proyectos para la recuperación de DAP a la deriva. Los dispositivos agregadores de peces DAP a la deriva, una vez retirados recuperados, deberán ser llevados a puerto.~~

~~5. Las CPC alentarán a sus armadores a compartir sus experiencias e información sobre el desarrollo de programas de cooperación para la recolección de DAP con otras CPC, el personal científico del CIAT y el Grupo de Trabajo Ad Hoc que sirven para desarrollar programas similares.~~